



Administración Autonómica

NÚMERO 2026014426

Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada

Administración

## NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TREVENQUE SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.L.U.

*NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TREVENQUE  
SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.L.U.*

VISTO el texto del Acta del acuerdo firmado por los representantes de los trabajadores y por la representación de la empresa **TREVENQUE SISTEMAS DE INFORMACION S.L. (código de convenio 18001912012003)**, de fecha 10 de marzo de 2026, en el que se aprueba la **Modificación del art. 10 del citado Convenio Colectivo** y presentada el 16 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 90 y concordantes Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía en Granada,

### RESUELVE

**Primero:** Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

**Segundo:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada a 19 de marzo de 2026

Firmado por: DELEGADO TERRITORIAL

JOSÉ JAVIER MARTÍN CAÑIZARES

## ACTA DE LA REUNIÓN FINAL PARA LA PUBLICACIÓN DE LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TREVENQUE SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.L.U.

En la ciudad de Granada, a día 10 de marzo de 2026, siendo las 10:00 horas, se han reunido las personas que a continuación se relacionan, cada una en su respectiva representación:

ASISTENTES:

### Por la representación de la empresa:

- D. Jose Fernando López Navarro
- D<sup>a</sup> Asunción Checa Pérez
- D. Jose Antonio Caparrós Solbes

### Por el Comité de empresa:

- D<sup>a</sup> María Barrilao Alonso
- D. Juan Angel Hernández Rosa
- D. Francisco Galiano Bayona
- D<sup>a</sup> Maria del Mar López Sánchez
- D<sup>a</sup> Sierra González Bujalance
- D<sup>a</sup> Herminia Pérez Simarro
- D. Jorge Díaz Barrio.
- D. Jorge Santiago Coca

El objeto de la reunión es aprobación y firma de la nueva redacción del artículo 10 del vigente Convenio Colectivo de la empresa Trevenque Sistemas de Información S.L. que entrará en vigor y surtirá efectos a partir del próximo día uno de abril de 2026 que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 10. Régimen de compensación y complementos salariales en función del sistema de organización de la jornada.** *El presente artículo regula el régimen de compensación y los complementos salariales aplicables a la prestación de servicios o puesta a disposición en domingos, festivos y en horario nocturno, atendiendo al sistema de organización de la jornada.*

### **1. Personal con jornada ordinaria de Lunes a Viernes,** distinguiendo entre:

**1.1. Trabajo efectivo en festivos oficiales:** *Las personas trabajadoras cuya jornada ordinaria se distribuya de lunes a viernes y que, con carácter excepcional, deban prestar servicios en alguna de las catorce fiestas anuales oficialmente establecidas, tendrán derecho, por cada festivo trabajado, al disfrute de 1,75 días laborables, fijados de común acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora.*

*En caso de desacuerdo, dichos días deberán disfrutarse dentro de los quince días siguientes al festivo trabajado, o bien el abono de un complemento económico equivalente al salario correspondiente a 1,75 días de trabajo. La opción corresponderá a la empresa, salvo pacto individual en contrario.*

**1.2. Puesta a disposición en sábado:** *El personal que, en sábado, se encuentre en situación de puesta a disposición para la atención puntual de clientes, sin prestación total y efectiva de servicios, salvo requerimiento, percibirá un complemento de 104 euros por cada sábado en que concurra dicha situación.*

**1.3. Guardias 24x7 sin trabajo efectivo:** *Las personas trabajadoras que, previo acuerdo, realicen de forma habitual guardias 24x7, deberán estar durante el tiempo establecido de guardia, localizables y disponibles para una eventual intervención en un plazo inferior a una hora, sin que ello implique necesariamente la prestación efectiva de servicios. Por dicha situación de guardia y disponibilidad la persona trabajadora percibirá un complemento de 243 euros mensuales.*

*En el supuesto de que, durante el periodo de guardia, sea requerida para una intervención técnica, el tiempo de trabajo efectivo realizado se abonará adicionalmente como horas extraordinarias, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.*

**2. Personal sujeto a régimen de Turnos 24x7 de Lunes a Domingo, con trabajo efectivo:** *Las personas trabajadoras sujetas a un régimen de turnos 24x7 de lunes a domingo, que incluyan prestación efectiva de servicios en horario nocturno, en domingo o en día festivo, percibirán los siguientes complementos:*

- a) **Plus de nocturnidad:** 60 euros por cada noche efectivamente trabajada, entendiéndose por tal el trabajo realizado entre las 22:00 y las 06:00 horas.

b) **Plus de domingo o festivo:** 75 euros por cada domingo o día festivo efectivamente trabajado.

Las franjas horarias de los turnos serán las siguientes:

Turno de mañana: de 06:00 a 14:00 horas.

Turno de tarde: de 14:00 a 22:00 horas.

Turno de noche: de 22:00 a 06:00 horas.

Quando la prestación de servicios en domingo o festivo coincida con trabajo en horario nocturno, ambos pluses tendrán carácter acumulativo, abonándose íntegramente cada uno de ellos.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10:20 horas del día al inicio mencionado.  
Firmado por los asistentes